

EXCITATIVA DE JUSTICIA: 170/2015-46
POBLADO: "***** "
MUNICIPIO: ASUNCIÓN NOCHIXTLAN
ESTADO: OAXACA
ACCIÓN: EXCITATIVA DE JUSTICIA
JUICIO AGRARIO: 40/2010 Y 13/2014
MAGISTRADO: MAESTRO EN DERECHO
JOSÉ MARTÍN LÓPEZ ZAMORA

MAGISTRADA PONENTE: MTRA. ODILISA GUTIÉRREZ MENDOZA

México, Distrito Federal, a seis de octubre de dos mil quince.

VISTA para resolver la excitativa de justicia número E. J. 170/2015-46 promovida por el licenciado ***** apoderado general de ***** , parte demandada y tercero interesado en los expedientes agrarios 40/2010 y 13/2014 respectivamente, en contra del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 46, con sede en Huajuapán de León, estado de Oaxaca; y

R E S U L T A N D O:

I. Por escrito recibido en la oficialía de partes del Tribunal Superior Agrario, el diecisiete de agosto de dos mil quince, *****apoderado general para pleitos y cobranzas de ***** , parte demandada y tercero interesado en los expedientes agrarios 40/2010 y 13/2014 respectivamente, con personalidad reconocida en los autos de los procesos antes citados, promovió excitativa de justicia, en la que se expresa lo siguiente:

*"[...] 1.- Ante el Tribunal Unitario Agrario Distrito 46 con sede en la Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oaxaca, se encuentran radicados los expedientes números 40/2010 y 13/2014, relativos ambos a la acción de controversia agraria promovidos por el actor ***** , en contra de mi mandante ***** y del Comisariado de BIENES COMUNALES DE LA COMUNIDAD DE ***** , DISTRITO DE SU MISMO NOMBRE, OAXACA.*

2.- En los referidos juicios se encuentra decretada la conexidad y acumulación, únicamente para el dictado de la sentencia correspondiente.

3.-Igualmente, ambos expedientes se encuentran en estado para la sentencia respectiva, en virtud de que en la continuación de la audiencia celebrada con fecha doce de febrero del presente año, en el punto VIII, de continuación y segmento de audiencia, se ordenó turnar los autos del presente expediente para que se dicte la sentencia, conjuntamente con el sumario 13/2014, del índice de ese propio Tribunal, en virtud de la conexidad decretada entre ambos y la acumulación para resolver.

Ahora bien, el artículo 188 de la Ley Agraria, establece que en caso de que la estimación de pruebas amerite un estudio más detenido por el

Tribunal de conocimiento, éste citará a las partes para oír sentencia en el término que estime conveniente, sin que dicho término exceda en ningún caso de veinte días contados a partir de la audiencia a que se refieren los artículos anteriores.

En el caso concreto, se encuentra excedido en demasía el plazo a que se refiere el citado precepto legal para el dictado de la sentencia, ya que como se tiene dicho, desde en fecha doce de febrero del presente año, se citó a las partes para oír sentencia, situación que a la fecha no ha acontecido. Por lo anterior, me veo en la necesidad de promover lo siguiente:

Que con fundamento en lo que establecen los artículos 9, fracción VII de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, 20, 21, 22, 23 y 24 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, vengo a promover EXCITATIVA DE JUSTICIA, para efecto de que el Titular del Tribunal Unitario Agrario Distrito 46, con sede en Huajuapán de León, Oaxaca, Licenciado JOSÉ MARTÍN LÓPEZ ZAMORA, cumpla con la obligación procesal en los plazos y términos que marca la ley, proceda a dictar sentencia o a formular el proyecto de la misma. Acompaño copia del presente escrito para los efectos del artículo 22 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios...”.

II. Por acuerdo de veinte de agosto de dos mil quince, el Magistrado Presidente de este Tribunal Superior Agrario, tuvo recibido el escrito de referencia sobre la materia de la excitativa de justicia, y con fundamento en lo que disponen los artículos 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9 fracción VII y 11 fracción III, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; y 21 y 22 en relación con el 23 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, ordenó formar el expediente y registrarlo en el Libro de Gobierno, al cual correspondió el número E.J. 170/2015-46, mismo que fue remitido a la ponencia correspondiente con la finalidad de que se elaborara el proyecto de resolución que conforme a derecho correspondiera.

III. Tomando en consideración lo dispuesto por el acuerdo admisorio, el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal Superior Agrario, a través del Oficio SSA/1627/2015, de fecha veinticinco de agosto de dos mil quince, envió al magistrado unitario copia del escrito de cuenta, así como del proveído de veinte de agosto de dos mil quince para su conocimiento y efectos legales.

IV. El maestro José Martín López Zamora, Magistrado titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 46, con sede en Huajuapán de León, estado de Oaxaca, rindió su informe a través del escrito recibido en la oficialía de partes de este Tribunal Superior Agrario el dos de septiembre de dos mil quince, con fundamento en el artículo 22 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, en los siguientes términos:

"[...] Ciudadano Licenciado Carlos Alberto Broissin Alvarado, en relación a la Excitativa de Justicia número E.J. 170/2015-46, recibida por este Tribunal vía fax, el día de ayer; interpuestas por ***, como apoderado general de *****, respecto de los juicios agrarios 40/2010 y 13/2014, de la cual conoce la Ciudadana Magistrada Numeraria Maestra en Derecho Odilisa Gutiérrez Mendoza; en cumplimiento a los artículos 22, 23 y 24 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, me permito rendir el siguiente INFORME:**

En los expedientes agrarios mencionados, ya se dictaron oportunamente sendas sentencias con fechas diecisiete de agosto de dos mil quince, notificadas a las partes el 26 y 28 de agosto de 2015.

Consecuentemente, no se ha constituido retardo alguno en la impartición de justicia; por lo que solicito atentamente, TENGA A BIEN UNA VEZ SEGUIDO EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE, SE DECLARE SIN MATERIA E INFUNDADA LA EXCITATIVA DE JUSTICIA QUE SE PROMUEVE. [...]"

V. Por lo que al haberse turnado a esta magistratura el informe en comento, se elaboró el proyecto de resolución correspondiente para someterlo a consideración de este H. Pleno, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

1. Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 7, y 9, fracción VII, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 21 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios.

2. El artículo 9 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, señala:

"Artículo 9o.- El Tribunal Superior Agrario será competente para conocer:
[...]"

VII.- Conocer de las excitativas de justicia cuando los magistrados del propio Tribunal Superior no formulen sus proyectos o los magistrados de los tribunales unitarios no respondan dentro de los plazos establecidos;
y

[...]"

Asimismo, el artículo 21 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, establece:

"Artículo 21.- La excitativa de justicia tiene por objeto que el Tribunal Superior ordene, a pedimento de parte legítima, que los magistrados cumplan con las obligaciones procesales en los plazos y términos que marca la ley, sea para dictar sentencia o formular proyecto de la misma, o para la substanciación del procedimiento del juicio agrario.

En caso de que no exista disposición legal, el magistrado deberá contestar la promoción del interesado, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su presentación, sin que esto implique que se deba emitir la resolución correspondiente dentro de dicho plazo.

La excitativa de justicia podrá promoverse ante el tribunal unitario o directamente ante el Tribunal Superior. En el escrito respectivo deberán señalarse el nombre del magistrado y la actuación omitida, así como los razonamientos que funden la excitativa de justicia, conforme a lo previsto en la fracción VII del artículo 9o. de la Ley Orgánica."

3. De la transcripción anterior se desprenden los siguientes elementos para la procedencia de la excitativa de justicia:

1. Que sea a pedimento de parte legítima.
2. Que se promueva ante el Tribunal Unitario o directamente ante el Tribunal Superior.
3. Que en el escrito se señale la actuación omitida y los razonamientos que funden la excitativa.

De conformidad con los requisitos antes señalados, se desprende que la excitativa de justicia de cuenta **es procedente**, toda vez que el promovente tienen el carácter de parte demandada y tercero interesado respectivamente en los expedientes agrarios 40/2010 y 13/2014, del que proviene el ejercicio de ésta; por tanto, se encuentra legitimado para promover la excitativa que nos ocupa.

En dicho escrito recibido en la oficialía de partes de este Tribunal Superior Agrario, señala que se inconforma porque a la fecha no se ha dictado sentencia dentro de los expedientes agrarios 40/2010 y 13/2014, pues ha transcurrido mucho tiempo desde la última actuación de fecha doce de febrero de dos mil quince a la fecha, siendo esta la omisión que se reclama al magistrado del Tribunal Unitario en mención. Con lo que se cumplen los requisitos de procedencia señalados con anterioridad.

4. De los argumentos expuestos por el promovente de la excitativa de justicia, se desprende que se inconforma en contra del magistrado del tribunal de origen, porque a la fecha no se ha dictado sentencia dentro del expediente 40/2010 y su conexo 13/2014, siendo su última actuación en el mes de febrero del año dos mil quince.

En el informe recibido en este Tribunal Superior Agrario el día dos de septiembre de dos mil quince, el maestro José Martín López Zamora, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 46, señaló que el día diecisiete de agosto de dos mil quince fueron dictadas las sentencias correspondientes a los juicios agrarios 40/2010 y 13/2014, mismas que ya se notificaron al promovente el veintiocho de agosto del año que transcurre, lo que se acreditó con copias certificadas de las sentencias y de las cédulas de notificación que adjuntó a su informe.

Conforme al artículo 21 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, se tiene que el objeto principal de la excitativa de justicia, es la orden por parte de esta superioridad a los magistrados impetrados para que cumplan con las obligaciones procesales en los plazos y términos que marca la ley.

Si bien puede decirse que al momento en que fue interpuesta la excitativa que nos ocupa, aún no se habían notificado al hoy promovente las sentencias en los expedientes agrarios 40/2010 y 13/2014, al día de hoy han cesado las violaciones al artículo 188 de la Ley Agraria, de que se duele el impetrante, pues el magistrado responsable ha emitido las resoluciones correspondientes.

Es decir, el día doce de febrero de dos mil quince, se citó a las partes para oír sentencia, el diecisiete de agosto del año que cursa fue presentada la excitativa de justicia, y en esa misma fecha fueron dictadas las sentencias, mismas que fueron notificadas el veintiocho del mismo mes y año.

De lo anterior, se concluye que la excitativa de justicia que nos ocupa ha quedado sin materia, al haberse dictado la sentencia correspondiente en los expedientes agrarios 40/2010 y 13/2014.

Sin embargo, no pasa desapercibido para este tribunal que transcurrieron seis meses desde que se citó a las partes para oír sentencia (doce de febrero de dos mil quince) hasta el día en que fue emitida la sentencia (diecisiete de agosto de dos

mil quince), por lo que transcurrió en exceso el término que para ello establece el artículo 188 de la Ley Agraria.

Por lo anterior proceda exhortar al Magistrado titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 46, para que cumpla con los plazos y términos que señala la ley con relación a las actuaciones procesales, conforme al artículo 188 de la Ley Agraria, lo anterior con la finalidad de impartir la Justicia Agraria a que hacen referencia los artículos 14, 16 y fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de forma expedita, honesta y completa.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 7º y 9º, fracción VII, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; y 21 y 22 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios; se

RESUELVE:

PRIMERO. Es procedente la excitativa de justicia promovida por *****apoderado general para pleitos y cobranzas de ***** , parte demandada y tercero interesado, respectivamente, en los expedientes agrarios 40/2010 y 13/2014.

SEGUNDO. Ha quedado sin materia la excitativa de justicia promovida por *****apoderado general para pleitos y cobranzas de ***** , parte demandada y tercero interesado, respectivamente, en los expedientes agrarios 40/2010 y 13/2014.

TERCERO. Se exhorta al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 46, con sede en Huajuapán de León, estado de Oaxaca, para que se ajuste a los términos procesales contemplados por la ley, conforme a lo razonado en esta resolución.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos de este fallo en el Boletín Judicial Agrario.

QUINTO. Notifíquese personalmente a las partes interesadas, comuníquese por oficio al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 46, con sede en Huajuapán de León, estado de Oaxaca, con testimonio de la presente resolución; en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por **unanimidad** de votos lo resolvieron los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara, Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza y Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

LIC. LUIS ÁNGEL LÓPEZ ESCUTIA

MAGISTRADAS

LIC. MARIBEL CONCEPCIÓN MÉNDEZ DE LARA MTRA. ODILISA GUTIÉRREZ MENDOZA

LIC. CARMEN LAURA LÓPEZ ALMARAZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. CARLOS ALBERTO BROISSIN ALVARADO

El licenciado ENRIQUE IGLESIAS RAMOS, Subsecretario de Acuerdos en ausencia del Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, con fundamento en el artículo 63 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios y artículo 22, fracción V de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, hace constar y certifica que en términos de lo previsto en los artículos 11, 12, 68, 73 y demás conducentes de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los artículos 71, 118, 119 y 120 y demás conducentes de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprime la información considerada legamente como reservada o confidencial que encuadra en los ordenamientos antes mencionados. Conste. -(RÚBRICA)-